

LEY Nº 9.910 ,LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2017.

ANALISIS DEL ARTICULADO

ARTICULO 1°

Se fija en Pesos la suma de Veintiún Mil Trescientos Ochenta Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Uno (\$ 21.380.662.681,00) los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración Provincial desagregados por finalidad.

A continuación, se detalla la evolución del crédito y su ejecución definitiva.

EJERCICIO 2017

GASTOS CORRIENTES

EN PESOS

FINALIDAD	CREDITO SEGÚN LEY 9.910	CREDITO DEFINITIVO	DEVENGADO
Administración Gubernamental	5.494.318.575,00	7.683.534.944,00	6.712.514.092,74
Servicios de Defensa y Seguridad	1.753.957.772,00	1.850.974.337 ,00	1.840.803.335,66
Servicios Sociales	9.970.973.972,00	11.085.501.899,00	10.743.948.711,79
Servicios Económicos	630.934.021,00	667.520.490,00	614.395.323,79
Deuda Pública	419.340.392,00	472.713.829,00	471.012.834,46
TOTALES	18.269.524.732,00	21.760.245.499,00	20.382.674.298,44

GASTOS DE CAPITAL

EN PESOS

FINALIDAD	CREDITO SEGÚN LEY 9.910	CREDITO DEFINITIVO	DEVENGADO
Administración Gubernamental	844.596.841,00	4.428.893.569,00	2.952.206.599,41
Servicios de Defensa y Seguridad	22.349.609,00	13.345.751,00	9.485.754,70
Servicios Sociales	1.585.918.880,00	3.581.002.337,00	1.399.044.973,40
Servicios Económicos	658.272.619,00	780.653.400,00	639.925.773,60
Deuda Pública	-	-	-
TOTALES	3.111.137.949,00	8.803.895.057,00	5.000.663.101,11

**TOTAL DE GASTOS
EN PESOS**

FINALIDAD	CREDITO SEGÚN LEY 9.910	CREDITO DEFINITIVO	DEVENGADO
Administración Gubernamental	6.338.915.416,00	12.112.428.513,00	9.664.720.692,15
Servicios de Defensa y Seguridad	1.776.307.381,00	1.864.320.088,00	1850.289.090,36
Servicios Sociales	11.556.892.852,00	14.666.504.236,00	12.142.993.685,19
Servicios Económicos	1.289.206.640,00	1.448.173.890,00	1.254.321.097,39
Deuda Pública	419.340.392,00	472.713.829,00	471.012.834,46
TOTALES	21.380.662.681,00	30.564.140.556,00	25.383.337.399,55

ARTICULO 2°

Se estima en la suma de Pesos: Veintiún Mil Quinientos Millones Sesenta y Seis Mil Treinta y Uno (\$ 21.500.066.031,00) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la Ley de Presupuesto de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

**RECURSOS
EN PESOS**

CONCEPTO	CREDITO SEGÚN LEY 9.910	CREDITO DEFINITIVO	RECAUDADO
Recursos Corrientes	19.737.606.309,00	21.574.175.435,00	20.669.825.071,63
Recursos de Capital	1.762.459.722,00	2.868.480.354,00	2.142.390.503,56
TOTAL	21.500.066.031,00	24.442.655.789,00	22.812.215.575,19

ARTICULO 3°

Queda establecido la suma de Pesos: Setecientos Un Millones Cincuenta y Tres Mil Trescientos Dieciséis (\$ 701.053.316,00) los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma.

A continuación, se presenta el detalle de su evolución y ejecución:

**GASTOS FIGURATIVOS PARA TRANSACCIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL
EN PESOS**

CONCEPTO	CREDITO SEGÚN LEY 9.910	CREDITO DEFINITIVO	DEVENGADO
Administración Central	679.353.716,00	741.407.755,00	646.472.809,68
Organismos Descentralizados	21.000.000,00	21.000.000,00	21.000.000,00
Instituciones de Seguridad Social	699.600,00	699.600,00	371.000,00
TOTAL	701.053.316,00	763.107.355,00	667.843.809,68

ARTICULO 4°

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado queda establecido como superavitario en la suma de Pesos: Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta (\$ 119.403.350,00) el que será atendido con las Fuentes de Financiamiento deducidas las Aplicaciones Financieras y el detalle indicado a continuación:

**FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
EN PESOS**

CONCEPTO	CREDITO SEGÚN LEY 9.910	CREDITO DEFINITIVO	DEVENGADO
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	104.253.700,00	6.281.989.030,00	6.245.611.611,45
Disminución de la Inversión	-	975.934.506,00	971.947.088,09
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	104.253.700,00	5.306.054.524,00	5.273.664.523,36
APLICACIONES FINANCIERAS	223.657.050,00	160.493.263,00	126.310.582,98
Inversión Financiera	-	-	-
Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	223.657.050,00	160.493.263,00	126.310.582,98

ARTICULO 5°

Se determina que la distribución de los créditos, por parte de la Función Ejecutiva, se realizara de acuerdo a lo establecido por la ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que se estime pertinente.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual las duodécimas partes de los fondos que la presente ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inc. 1- Personal- e inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

ARTICULO 6°

Establece que la Función Legislativa, por intermedio de la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, tendrá funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias que la Función Ejecutiva proponga, efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

Para tales efectos, la comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho plazo se considerarán aprobadas a las mismas.

ARTICULO 7°

Se dispone que deberán seguir el procedimiento general previsto en el Art.6°, las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamientos Publico establecidos en los Art. 2° y 4° de la presente ley.

ARTICULO 11°

Detallase las Planillas Resumen de Gastos y Recursos de la Administración Central, como así también las plantas de personal de la misma.

El detalle de la Ejecución de Gastos y Recursos de la Administración Central se encuentra desarrollado en los Cuadros N° 31 al 47, anexos a la Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento para el presente Ejercicio 2017.

ARTICULO 12°

Queda determinado en detalle las Planillas Resumen de Gastos y Recursos correspondientes a los Organismos Descentralizados, como así también las plantas de personal.

En los Anexos a la Cuenta de Ahorro-Inversión –Financiamiento para el Ejercicio 2017, Cuadros 48 a 63, se muestra el detalle de la Ejecución de Gastos y Recursos de los Organismos Descentralizados.

ARTICULO 13°

Detallase las planillas resumen de Gastos y Recursos de las Instituciones de Seguridad Social, como así también las plantas de personal de las mismas.

El detalle de la Ejecución de Gastos y Recursos de las Instituciones de Seguridad Social se encuentra desarrollado en los Cuadros N° 64 al 78, anexos a la Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento.

ARTICULO 14°

En lo referente a las operaciones de Crédito Público se incluye la suma de Pesos: Doce Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Dos (\$ 12.438.802,00) el importe destinado a la atención de las deudas referidas en los puntos I, II Y III del inciso a) del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001.

ARTICULO 15°

Como importe máximo se fija el importe de Pesos: Doce Millones (\$ 12.000.000,00) de colocación de Bonos de Consolidación de Deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes N° 5.613 y 7.112 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación; cuyos importes corresponden a valores efectivos de colocación.

Este artículo establece que, las colocaciones se efectuaran de acuerdo al orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública dependiente de la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y los requerimientos de pagos que cumplan con los requisitos establecidos hasta agotar el importe de colocación fijado por el presente artículo.

ARTICULO 16°

Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes N° 5.613 y 7.112 y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva, serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en la Ley N° 8.879 o aquellos cuya emisión se autorice dependiendo de cada caso en particular.

Asimismo, promueva la adhesión de la ley N° 5.613 a los términos de la Ley N° 23.982 que considera en el Estado Provincial las obligaciones vencidas ya sea de causa o título anterior al 1 de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa o judicialmente se calcularán

Tomando como fecha de corte el 1 de abril de 1991 para las obligaciones que comprenda la Ley 5.613 y la fecha de 31 de diciembre de 2001, como fecha de corte para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 7.112 respectivamente.

ARTICULO 17

Fijase en la suma de hasta Pesos: Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00) el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el Ejercicio 2016, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74° de la Ley 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.

ARTICULO 18°

Autorizase a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias – Ley N° 23.548- conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del acuerdo Nación – Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de los artículos 17° y 18°. La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que este retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se suman.

ARTICULO 19°

Autorizase a la Función Ejecutiva a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiado, las operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta la suma de Pesos: Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00). A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de Origen Provincial sin afectación específica.

ARTICULO 22°

Facúltese a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, a concretar y gestionar la obtención de los recursos extraordinarios necesarios, en el Ejercicio 2017 y hasta un monto de Pesos: Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000,00), para las obras de los distintos departamentos de la Provincia, debiendo contar las mismas con los proyectos ejecutivos pertinentes.

ARTICULO 23°

Fijase en la suma de Pesos: Ocho Millones (\$8.000.000,00) el importe del Crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme el procedimiento establecido por la ley N° 6.388, incluido el Servicio Administrativo SAF 910 Obligaciones a cargo del Tesoro, en la Jurisdicción 91.

ARTICULO 24°

Fíjese en la suma de Pesos: Seis Millones Un Mil Ochocientos Veinticuatro con Treinta y Un Centavo (\$ 6.001.824,31) el Gastos Tributario Provincial estimado para el Ejercicio 2017, cuya información complementaria se detalla en la Planilla Anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.914 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO. 25°

No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarié lo dispuesto en este Artículo se considerara afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente.

Invitase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO. 26°

Facúltese a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizadas. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministerios, comunicando los mismos a la Cámara de Diputados.